

1545



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

18 SEP 2014

Recibido.....1545.....Hs.

Exp. N°.....29.503.....U.P.F.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.** Modifícase los artículos 13, 17, 44, 45, 46 y 68 de la Ley 13013, que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 13.- Organización e Integración. El Ministerio Público de la Acusación está integrado por los siguientes órganos:*

1.- *Órganos de Dirección*

a. *El Fiscal General*

b. *Los Fiscales Regionales*

c. *Los Fiscales Regionales Adjuntos*

2.- *Órganos Fiscales*

a. *Los Fiscales*

b. *Los Fiscales Adjuntos*

3. *Órganos de Apoyo a la Gestión*

a. *La Secretaría General*

b. *La Junta de Fiscales*

c. *Los Consejos Asesores Regionales*

d. *La Administración General*

e. *La Auditoría General de Gestión*

f. *La Escuela de Capacitación*

g. *El Organismo de Investigación*

4.- *Órganos Disciplinarios*

a. *Tribunal de Disciplina*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*ARTÍCULO 17.- Fiscalías Regionales. En la Provincia funcionarán cinco fiscalías regionales, ubicadas una en cada una de las circunscripciones judiciales existentes.*

*Cada fiscal regional será el jefe del Ministerio Público de la Acusación en la división territorial para la que fue designado, y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público de la Acusación por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan.*

*Los fiscales regionales deberán reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 15 de la presente Ley.*

*Será removido de su cargo mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta Ley para el Fiscal General.*

*Durará seis años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Cumplido el período sin ser nuevamente designado fiscal regional y en caso de que anteriormente hubiera pertenecido a la carrera del Ministerio Público de la Acusación, volverá al cargo que desempeñaba al momento de su designación como fiscal regional. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el **fiscal regional adjunto** de su circunscripción.*

*En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo fiscal regional, será reemplazado por el **fiscal regional adjunto** hasta tanto se efectúe la correspondiente designación debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo fiscal regional.*

*Tendrá una remuneración equivalente a la de vocal de cámara de apelaciones.*

*ARTÍCULO 44.- Sujetos. No forman parte del sistema de carrera los siguientes integrantes del Ministerio Público de la Acusación:*

- 1. El Fiscal General;*
- 2. Los fiscales regionales;*
- 3. Los fiscales regionales adjuntos;*
- 4. Secretario General;*



5. *Administrador General;*
6. *El Auditor General de Gestión;*
7. *Los profesionales, técnicos o peritos designados por tiempo preestablecido para una obra determinada. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que por su naturaleza o duración, no pueden ser efectuados por el personal permanente.*
8. *Los asesores que sirvan cargos ad honorem.*

## TÍTULO V

### CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES

#### FISCAL GENERAL, FISCAL REGIONAL Y FISCAL REGIONAL ADJUNTO, FISCAL Y FISCAL ADJUNTO Y DIRECTOR

*ARTÍCULO 45.- Incompatibilidades. Será incompatible con la función de Fiscal General, fiscal regional y fiscal regional adjunto, fiscal y fiscal adjunto, así como con la función de director de cualquiera de los órganos de apoyo:*

1. *Intervenir directa o indirectamente en política.*
2. *Ejercer otros empleos públicos o privados salvo la docencia en el nivel secundario o universitario en el lugar de residencia o donde preste servicios, dentro de la carga horaria que autorice la reglamentación y siempre que con ello no se afecte el ejercicio de la función.*
3. *Ejercer la abogacía, excepto que sea en defensa propia, de su cónyuge, padres, hijos menores o de las personas que estén a su cargo.*
4. *El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades comerciales.*

*No les estará vedado participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales y de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de su función o la adecuada prestación de la misma. A los restantes agentes les son aplicables las incompatibilidades previstas para los empleados judiciales.*

*ARTÍCULO 46.- Prohibiciones. Les está vedado a quienes ejerzan la función de Fiscal General, Fiscal Regional y Fiscal Regional Adjunto, Fiscal y Fiscal Adjunto, así como a quienes ejerzan la función de Director de cualquiera de los Órganos de Apoyo:*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. *Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público de la Acusación dos o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
2. *Actuar como perito, síndico o cualquier otro cargo cuyo nombramiento corresponda hacer a los tribunales o a las partes en un proceso.*
3. *Solicitar o aceptar cualquier tipo de beneficio de parte de personas con las cuales se relacione en razón del desempeño de sus funciones.*
4. *Usar su autoridad o su influencia con fines distintos al cumplimiento de sus funciones.*
5. *Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público de la Acusación para fines ajenos a los institucionales.*

ARTÍCULO 68.- *Creación de cargos. Créanse por esta ley los siguientes cargos del Ministerio*

*Público de la Acusación:*

1. *Un (1) cargo de Fiscal General.*
2. *Cinco (5) cargos de Fiscal Regional.*
3. ***Cinco (5) cargos de Fiscal Regional Adjunto.***
4. *Un (1) cargo de Secretario General.*
5. *Un (1) cargo de Administrador General.*
6. *Un (1) cargo de Auditor General de Gestión.*
7. *Un (1) cargo de Director de la Escuela del Ministerio Público de la Acusación.*
8. *Los cargos de fiscales y fiscales adjuntos que se especifican en el Anexo I de la presente ley, serán distribuidos por el Fiscal General por distrito, previa consulta al fiscal regional de la circunscripción correspondiente.*

*El Fiscal General propondrá a la Legislatura, por intermedio del Poder Ejecutivo, la creación de los cargos administrativos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, siempre dentro de los límites presupuestarios vigentes.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*La Ley de Transición contemplará la transferencia de funcionarios que actualmente se desempeñan como fiscales o auxiliares, o la conversión de cargos, fijando las condiciones para tal procedimiento."*

**Artículo 2°.** Incorpórese al texto de la Ley 13013 el siguiente artículo:

*"ARTÍCULO 19 bis.- Fiscales Regionales Adjuntos. Los fiscales regionales adjuntos son subordinados de los Fiscales Regionales y actuarán por delegación y bajo la supervisión de éstos. En el ejercicio de su cargo podrán intervenir en todos los actos en los que puede actuar el fiscal regional de quien dependan y siguiendo sus instrucciones.*

*Los fiscales regionales adjuntos deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser fiscal regional.*

*Para su designación se deberá seguir el mismo procedimiento que para la designación del fiscal general y podrá ser removido por las mismas causales y siguiendo el mismo procedimiento que éste.*

*Durará seis años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Cumplido el período sin ser nuevamente designado fiscal regional adjunto y en caso de que anteriormente hubiera pertenecido a la carrera del Ministerio Público de la Acusación, volverá al cargo que desempeñaba al momento de su designación como fiscal regional. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el fiscal de su circunscripción que designe el fiscal regional o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto.*

*En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo fiscal regional adjunto, será reemplazado por el fiscal de la circunscripción que interinamente designe el fiscal regional, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo fiscal regional adjunto.*

*Tendrá una remuneración equivalente al 80% de la que percibe el fiscal regional.*

*Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 15 de la presente ley.*

*Tienen estabilidad en el cargo y sólo podrán ser removidos por mal desempeño o la comisión de faltas graves con intervención del Tribunal de Disciplina.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*En el ejercicio de sus funciones gozan de las mismas inmunidades que los fiscales generales".*

**Artículo 3º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARÍA ALEJANDRA VUCSOVICH  
PRESIDENTA  
BLOQUE FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Desde el año 2007 los tres poderes del gobierno provincial hemos trabajado, y lo seguimos haciendo, para que el nuevo procedimiento penal puesto en funcionamiento en esta provincia alcance los máximos niveles de eficiencia.

Luego de transcurrido un tiempo prudencial desde que el Ministerio Público de la Acusación asumiera de manera exclusiva la persecución penal en todo el territorio santafesino se pueden sacar algunas conclusiones derivadas de las estadísticas y que nos llevan a presentar este proyecto de ley.

Sabemos que el mentado ministerio debe contar con las herramientas adecuadas y suficientes para que su labor alcance los niveles de eficiencia que exige la seguridad de los santafesinos.

En estas épocas en que el delito ha recrudecido de manera alarmante en todo el territorio provincial es necesario no descuidar la observación del funcionamiento de las áreas del gobierno cuya función consiste en la persecución del mismo. De ese modo podremos plantear las modificaciones y/o ampliaciones del sistema y las estructuras a los fines de favorecer la labor judicial que, en definitiva, redundará en una merma de la inseguridad.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En ese sentido, creemos que es necesario tomar alguna medida que mejore la labor de los fiscales en los distritos judiciales nros. 6, 7, 12, y 14 de la segunda circunscripción judicial.

Las estadísticas recabadas por el Ministerio de Justicia nos muestran que durante el período 10/02/14 al 22/08/14 en la primera circunscripción judicial con sede en la ciudad de Santa Fe se celebraron 1302 audiencias (1283 en el distrito Santa Fe y 19 en el distrito San Jorge); 51 procedimientos abreviados en tanto que en la segunda circunscripción se celebraron 2901 (2505 en el distrito Rosario, 186 en el distrito San Lorenzo, 105 en el distrito Casilda y 64 en el distrito V. Constitución) y 249 procedimientos abreviados (216, 15, 9 y 8 respectivamente).

A su vez, en la circunscripción judicial nro. 3, con sede en Venado Tuerto, se celebraron 400 audiencias (159 en el distrito V. Tuerto, 112 en Rufino y 129 en el distrito Melincué) y 28 procedimientos abreviados (8, 11 y 9 respectivamente); en la cuarta circunscripción judicial con sede en la ciudad de Reconquista se celebraron 254 audiencias (181 en Reconquista y 73 en Vera) y 6 procedimientos abreviados (4 y 15 respectivamente).

Finalmente, en la quinta circunscripción con sede en la ciudad de Rafaela, se celebraron 266 audiencias (206 en Rafaela, 48 en San Cristóbal y 12 en Tostado) y 12 procedimientos abreviados (todos en Rafaela).

De los datos expuestos y que se adjuntan en una planilla, se desprende la siguiente estadística:

### CANTIDAD DE AUDIENCIAS POR DÍA, POR CIRCUNSCRIPCIÓN

- Circunscripción Santa Fe: 6,75
- Circunscripción Rosario: 14,36
- Circunscripción Venado Tuerto: 2
- Circunscripción Reconquista: 1,34
- Circunscripción Rafaela: 1,47

### Equivalencia en porcentajes:

- Circunscripción Santa Fe: 26 %
- Circunscripción Rosario: 54 %
- Circunscripción Venado Tuerto: 8 %
- Circunscripción Reconquista: 6 %



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Circunscripción Rafaela: 6 %

Si tomamos en cuenta la distribución de la población y la cantidad de habitantes en los cinco distritos judiciales de la segunda circunscripción, llegamos fácilmente a la conclusión que el señor Fiscal Regional debe llevar a cabo una ciclópea tarea para estar en los distintos lugares sede de esos distritos judiciales, todos ellos a una distancia aproximada de Rosario de unos 50 km. Lo afirmado se ve reflejado en el cuadro que se desarrolla seguidamente.

Datos poblacionales suministrados por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), Datos Estadísticos, Población, Censo 2010.

La estadística se realizó en base a información proporcionada por la OGJ de Segunda Instancia de la 2da Circunscripción Judicial y por el Fiscal Regional Dr. Jorge Baclini.

	Distrito N° 12 San Lorenzo	Distrito N° 7 Casilda	Distrito N° 6 Cañada de Gómez	Distrito N° 14 Villa Constitución
Cantidad de Habitantes	130.950	78.945	112.032	93.374
Cantidad de funcionarios	1 Fiscal y 1 Fiscal Adjunto	1 Fiscal y 1 Fiscal Adjunto	2 Fiscales	1 Fiscal y 1 Fiscal Adjunto
Cantidad de cargos en concurso	2 Fiscales Adjuntos	1 Fiscal Adjunto	1 Fiscal Adjunto	
Cantidad de audiencias	186	105	64	41





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Promedio por día	0,92	0,5	0,32	0,2
Cantidad de causas ingresadas	101	87	94	71
Promedio por día	0,5	0,43	0,47	0,35
Denuncias recibidas	2630	581	237	357
Procedimiento Abreviados	15	9	8	1
Salidas Alternativas	2	17	5	3
Juicio Oral	1	-	-	-

A los fines de facilitar la labor de la fiscalía regional y hacer más eficiente la labor de los fiscales entendemos que es necesario dotar a la misma de una fiscalía regional adjunta que actúe por delegación del fiscal regional y siguiendo las instrucciones que éste le dé.

Si bien es cierto que este proyecto tiene por finalidad la de resolver un problema que ha aparecido en la coyuntura -específicamente en la segunda circunscripción judicial-, entendemos que la ley debe disponer la creación de fiscalías regionales adjuntas en todas las circunscripciones, en prevención de lo que pueda ocurrir en el futuro.

Además, la reforma permite una mejor suplantación de los fiscales regionales en caso de ausencias transitorias o definitivas.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

MARIA ALEJANDRA REASOVICH  
PRESIDENTA  
BLOQUE FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS